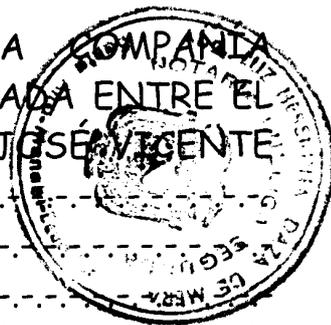


CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA
NEGOCIO FAMILIAR S.A. NEFASA; CELEBRADA ENTRE EL
SEÑOR NILTON RAMIRO DÍAZ PALMA Y JOSÉ VICENTE
POGGI SANTANA.....

Por: \$ 800,00.....

NÚMERO: CUARENTA Y TRES(043).....



En la ciudad de Santa Ana, cabecera del cantón Santa Ana de Vuelta Larga, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes dieciseis de febrero del año dos mil uno, ante mí ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, Notaria Pública Segunda del cantón comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: NILTON RAMIRO DÍAZ PALMA, de estado civil casado, de profesión comerciante y JOSÉ VICENTE POGGI SANTANA, de estado civil casado, de profesión comerciante.- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura que celebran y a la que proceden en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y me presentaron para que sea elevada a escritura pública una minuta contenida en las siguientes cláusulas y copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará NEGOCIO FAMILIAR S.A. NEFASA, las siguientes personas: a) El señor NILTON RAMIRO DÍAZ PALMA, casado, comerciante, mayor de edad; y, b) El señor JOSÉ VICENTE POGGI SANTANA, casado comerciante, mayor de edad, ambos ecuatorianos, residentes en la ciudad de Portoviejo.- CLÁUSULA SEGUNDA.- La compañía denominada NEGOCIO FAMILIAR S.A. NEFASA, que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA

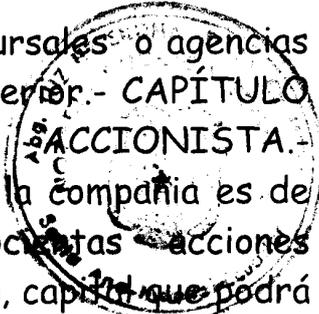
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **NEGOCIO FAMILIAR S.A. NEFASA**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto social predominante la instalación de centros de venta directa al consumidor para productos alimenticios de primera necesidad y de consumo general, a través de tiendas y comisariatos populares; medicinas extranjeras, genéricas y de marcas, para lo cual importará, distribuirá, comercializará y venderá toda la producción que sea del caso. También se dedicará a la distribución al por mayor de mercadería de consumo masivo. La Compañía instalará y administrará sus propios negocios en todo el Ecuador, para lo cual creará su cadena con la marca que registre. La Empresa también podrá dedicarse a la implementación, compra y administración de negocios de compra y venta en todo el país; igualmente podrá ofrecer asesoría especializada en los campos de economía administración general en áreas de personal, ventas, mercadeo y todas las actividades conexas tanto a los negocios propios como a los asociados y los independientes debidamente convenidos. El campo de acción de la Compañía es ilimitado y actuará también en los procesos de importación, exportación, comercialización y ventas de materiales e insumos de uso comercial, industrial y artesanal, así como para consumo masivo, vivienda, vestimenta, educación. La Compañía podrá establecer puntos de atención preferentemente de tipo popular. De igual manera podrá realizar actos, contratos y toda clase actividades referentes a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de mercaderías, insumos, maquinaria y tecnología para el comercio en general, la industria, la agricultura, la ganadería, la agroindustria, pesca, actividades artesanales y todo lo referente a la producción y consumo. La compañía podrá establecer comisariatos de servicio social para el abastecimiento de productos de consumo masivo y artículos de primera necesidad. Podrá ofrecer sus servicios a las empresas públicas y privadas.-

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de

Provincia de Manabí y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y del exterior.- CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, uno al ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, mientras tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de su aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General. que contituye su



Compañía de Seguros y Reaseguros de Manabí, Ecuador
1958

General, de acuerdo a los términos que se indican, en los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podran concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes debidamente acreditados mediante una carta -poder. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y se someterá a discusión los informes del administrador y de los comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; posteriormente se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerla en ese período según los estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hayare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada en la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se hace.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

ANEXO N.º 1
ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

15

Gerente General de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y las operaciones que superen los quince mil dólares.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la sociedad y su suplente.- i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de élla, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles hasta quince mil dólares; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todos documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley. g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; y



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICAMOS

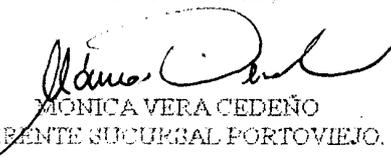
QUE HEMOS RECIBIDO EL SIGUIENTE APORTE EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA NEGOCIO FAMILIAR S.A. NEFASA.

INCREMENTO REALIZADO UNO: SR. NILTON RAMIRO DIAZ PALMA: TRESCIENTOS 00/100 DOLARES; DOS: JOSE VICENTE POGGI SANTANA : CER0 00/100 DOLARES: EL TOTAL DE LA APORTACION RECIBIDA, SEGUN COMPROBANTE No.004-ADICIONAL ES DE \$300.00 (TRESCIENTOS 00/100 USD) SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA. CABE SEÑALAR QUE CON FECHA 29 DE ENERO DEL 2001 SE APERTURO LA CUENTA DE INTEGRACION POR EL VALOR DE \$ 300.00 (QUINIENTOS 00/100) ; SIENDO EL TOTAL \$ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)

A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA, DESPUES QUE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS NOS HAYA COMUNICADO QUE LA MISMA ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

AUTORIZAMOS DEL PRESENTE CERTIFICADO EL USO QUE MEJOR CONVenga A SUS INTERES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL BANCO.

ATENTAMENTE,


MONICA VERA CEDEÑO
GERENTE SUCURSAL PORTOVIEJO.

NOTARIA SEGUNDA
Luz Helena Vera de Ferro

PORTOVIEJO, FEBRERO 16 DEL 2001.

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 5501962

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AMADOR FLOR VICENTE

Fecha Reservación: 16/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **NEGOCIO FAMILIAR S.A NEFASA**
Aprobado
- 2.- **DISTRIBUIDORA COMERCIAL DIAZ Y ASOCIADOS S.A CODIASA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **NILTON DIAZ COMERCIAL DISTRIBUIDORA S.A DICODISA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **14/02/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

Abg. Mario A. Santos Suarez
Secretario Abogado
SEGUNDA

Amador

utilidades; I) Convocar a Junta General de Accionistas; II) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.

Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General o el Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El

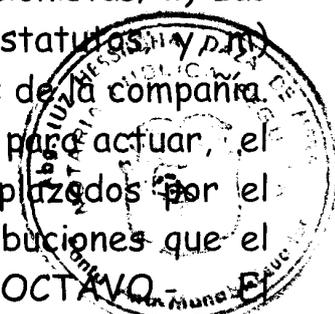
Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicialmente de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente.- CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía NEGOCIO FAMILIAR S.A. NEFASA, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor NILTON RAMIRO

DÍAZ PALMA ha suscrito y pagado seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; el señor JOSÉ VICENTE POGGI SANTANA ha suscrito y pagado doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el abogado Vicente Amador Flor Cedeño para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía, el Registro Único de Contribuyentes, y la afiliación a la cámara de la producción correspondiente. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta

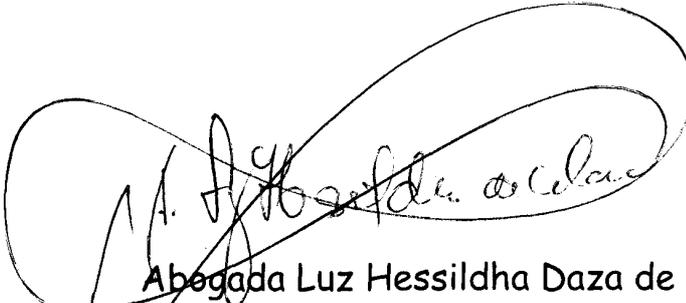
... ..

... ..



Abg. Luis Hernández Uzcátegui
TARIFA
Folio

Vicente Amador Flor Cedeño, abogado matrícula dosmil doscientos treinta y cinco.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública.- Se incorpora a esta matriz el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha Sucursal en Portoviejo.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas y sus números quedan al pie de sus firmas.- En todo lo expuesto se afirmaron y ratificaron previa lectura que yo la Notaria les leí en clara y alta voz de principio a fin en su presencia y firman conmigo la Notaria que da fé.- Firman: economista Nilton Díaz Palma e ingeniero Vicente Poggi Santana.- fdo)abogada Luz Hessildha de Mera.- Hay dos sellos que dicen: "Notaría Pública Segunda, abogada Luz Hessildha Daza de Mera, Santa Ana-Manabí-Ecuador"; y, "abogada Luz Hessildha Daza de Mera Notaria Segunda"; Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta Primera Copia, la misma que firmo y sello en la ciudad de Santa Ana, en la misma fecha de su celebración.-


Abogada Luz Hessildha Daza de Mera
Notaria Pública Segunda del Cantón Santa Ana
Abg. Luz Hessildha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Intendente de Compañías Abg. Jorge Federico Intriago Andrade, mediante Resolución número 01.P.- Dic.00076 de fecha veinte y tres de febrero del año dos mil uno, se toma nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía NEGOCIO FAMILIAR S.A. NEFASA de fecha diez y seis de febrero del año dos mil uno, que se aprueba.


Abg. Luz Hessildha Daza de Mera

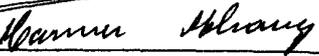


FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-P-DIC-00076,
DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO
JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL VEINTE Y TRES DE FEBRERO
DEL DOS MIL UNO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA NEGOCIO FAMILIAR S.A. NEFASA, BAJO
EL NUMERO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL REGISTRO MERCANTIL Y
ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.-- SE HA DADO
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 19 DE MARZO DEL 2001

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Choca Tejera
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

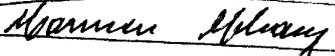


CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO
NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE
AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878
DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 19 DE MARZO DEL 2001

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmen Choca Tejera
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

